

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2161.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H.
-**DEMANDADA:** XIOMARA MONTAÑO QUINA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00170-00.

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante informa la renuncia al poder que le fuera conferido, la cual lleva anexa la comunicación previa a su poderdante en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del C. G. del P., por ello dicha renuncia será aceptada sin reparo alguno y se le requerirá al representante legal del Conjunto demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado, o para que sea él mismo quien represente al demandante, al ser este un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo tramite de notificación de la demandada XIOMARA MONTAÑO QUINA, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el anterior escrito y anexo allegado, mediante el cual se renuncia al poder, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H. a ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA, al reunirse las exigencias del artículo 76 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR al representante legal del Conjunto demandante para que se sirva designar un nuevo apoderado que lo represente dentro del presente proceso, o que para que, en su defecto, al ser el proceso de mínima cuantía, sea él mismo quien lo represente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar el respectivo tramite de notificación de la demandada XIOMARA MONTAÑO QUINA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00170-00.)